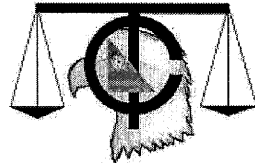




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las trece horas del día treinta y uno de Octubre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario, según lo normado por el Art. 26 y cctes. de la Ley Provincial N° 50, al **Expediente Letra V.A. N° 301/05 de registro de éste Tribunal de Cuentas**, caratulado: **“S/ DENUNCIA LEGISLADORES RAIMBAULT y MARTINEZ REF. DEC. N° 264/04”**, con mas su ANEXO I – Documental Decretos Nombramientos en 374 fs.; y el **Expediente Letra V.A. N° 413/05 de registro de éste Tribunal de Cuentas**, caratulado: **“S/ SOLICITUD FISCALIA DE ESTADO REF. LEGALIDAD DEC. PROV. N° 264/04”**; -----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el actual Sr. Vocal Legal **Dr. Rubén Oscar HERRERA**, a continuación se expone su voto: “Viene a examen de este Vocal legal el **Expediente Letra: V.A. N° 301/05 del registro de este Tribunal de Cuentas**, caratulado: **“S/DENUNCIA LEGISLADORES RAIMBAULT Y MARTINEZ REF. DEC. N° 264/64”** y su agregado **ANEXO I – DOCUMENTAL DECRETOS NOMBRAMIENTOS EN 374 FS.-** y el **Expediente Letra: V.A. N° 413/05**, caratulado: **“S/SOLICITUD FISCALÍA DE ESTADO REF. LEGALIDAD DECR. PROV. N° 264/04”**, a los fines de fundar mi voto.-----

A dichos fines y a efectos de una adecuada técnica expositiva se analizaran cada uno de los expedientes mencionados en forma separada.-----

EXPEDIENTE V.A. N° 301/05-----

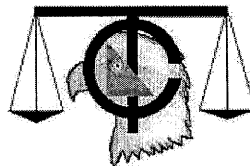
Se inician las presentes actuaciones a raíz de la denuncia formulada por los señores Legisladores Manuel Raimbault y José Carlos Martinez, por presunto perjuicio fiscal en cabeza del señor Gobernador de la Provincia, Dn. Mario Jorge Colazo y los integrantes de su Gabinete que intervinieran y/o refrendaran la aplicación del Decreto Provincial N° 264/04.-----

Fundan su postura en los preceptos normativos contenidos en la Ley de Ministerios N° 617, fundamentalmente los contenidos en el artículo 6°, por entender que en el caso la creación de las Secretarías y Subsecretarías efectuadas por el mencionado Decreto y su rectificatorio N° 380/04, no habrían contado con la aprobación legislativa establecida por la norma en cuestión.-----

Al respecto indican que mediante Nota Gob. N° 14 del 26/01/04, el titular del Poder Ejecutivo remitió a la Legislatura vía Presidencia *“los Decretos Provinciales N° 264/04 y 380/04, creando en el ámbito de los Ministerios y Secretarías de Estado, trece (13) Secretarías y treinta y una (31) Subsecretarías (cuarenta y cuatro en total) más el Contador y el Tesorero Generales de la Provincia, en virtud de lo dispuesto por el art. 6° de la Ley Provincial N° 617, esto es, para su posterior aprobación”*.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A lo que agregan que “...dichos decretos no fueron aprobados por la Cámara Legislativa, a pesar de lo cual el Gobierno Provincial los ejecutó (y los viene ejecutando en forma permanente y continuada al momento de redacción de la presente), desplegando una acción fáctica carente de sustento legal”.-----

Recepcionada la mentada denuncia y conforme pases obrantes a fs. 5 vta. se da intervención al Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, produciéndose el Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 194/05 por el cual se indica que previo a emitir dictamen se debería adjuntar a las presentes todos los actos administrativos de nombramiento en los cargos que se mencionan y en su caso investigar si se han hecho erogaciones al respecto.----

En función de ello, diligenciada la medida propuesta, se respondió por Nota N° 1424/05, suscripta por el Director General de Despacho, adjuntando copias autenticadas de los decretos de designaciones y bajas de los funcionarios en aplicación del Decreto Provincial N° 264/04. Dichas copias que constan de 374 fs. útiles forman el Anexo I que por cuerda se agrega al expediente V.A. N° 301/05.-----

Asimismo relacionado con el objeto de la denuncia, mediante Nota T.C.P. N° 1131/05, se requirió al señor Presidente de la Legislatura Provincial, informe si en mérito al artículo 6 de la Ley 617, fue remitido el Decreto Provincial N° 264/04 a esa Legislatura para su aprobación y en su caso si fue aprobado o desechado y con que fecha.-----

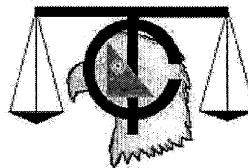
En respuesta se recibe la Nota Letra: Presidencia N° 231/05, remitiendo adjunto la Nota Letra: D.I.P/S.L. N° 34/05, por la cual se acompaña fotocopia autenticada del Asunto Entrado N° 016/04 (P.E.P. Nota N° 014/04 adjuntando Decretos Provinciales N° 264 y 380/04); informando que dicho Asunto se encuentra **pendiente para su tratamiento en Comisión N° 1**.-----

Posteriormente, con los nuevos elementos incorporados se emite el Informe Legal Letra T.C.P. – C.A. N° 288/05, en el cual el letrado interviniente analiza la cuestión a partir de la interpretación del artículo 6° de la Ley 617, en función de lo cual entiende que la única limitación se encuentra en la creación de Secretarías, pues las Subsecretarías, como las Direcciones y Coordinaciones Provinciales, Supervisiones y Unidades de enlace en el ámbito de los Ministerios y Secretarías creados, estarían autorizados; consignando que el Poder Ejecutivo debe pedir la aprobación legislativa para la creación de Secretarías, pues ellas como así también los Ministerios tienen base legal; razón por la cual concluye en sentido discordante con los denunciantes, que sólo deben considerarse nulos los decretos por los cuales se hayan designado Secretarios, deviniendo en perjuicio fiscal todas las erogaciones que se hicieron en consecuencia. No obstante lo cual señala que debería darse intervención al Sr. Fiscal de Estado a efectos de merituar la legalidad de los actos suscriptos por dichos funcionarios.-----

EXPEDIENTE V.A. N° 413/05-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

El presente se origina con la Nota F.E. N° 514/05, por la cual el señor Fiscal de Estado Adjunto solicita a este Tribunal informe sobre una serie de cuestiones relacionadas con una denuncia recepcionada en dicha fiscalía, de idéntico tenor y autoría, a la formulada ante este Tribunal de Cuentas que diera origen al expediente V.A. N° 301/05; glosando copia fiel de dicha denuncia.-----

En función de la información requerida se da intervención a la Secretaría Contable de este Tribunal, produciéndose el Informe N° 645/05, por el cual se informa que atento no haber ingresado al ámbito de dicha Secretaría ninguna presentación similar a la adjuntada o referida a ese tema, no se ha llevado adelante algún tipo de investigación sobre ese tema, ni se han iniciado, al menos por parte de esa Secretaría, objeciones y/o acciones referidos a la falta de encuadre legal de los gastos relacionados con el Decreto N° 264/04.-----

Recepcionadas las actuaciones en la Secretaría Legal de este Tribunal conforme pases efectuados a fs. 7 vta., se elabora el Informe N° 290/05 por el cual se remiten las presentes actuaciones para ser glosadas a las que se tramitan mediante expediente N° 301/05, por guardar conexidad.-----

En esta instancia, encontrándose las actuaciones en estado de resolver por el Cuerpo Plenario de Miembros, llegan a este Vocal Legal a efectos de emitir opinión fundada al respecto.-----

En función de ello, habiendo analizado ambas actuaciones, entiendo que estamos en presencia de dos cuestiones distintas a resolver. Por un lado, conforme surge del expediente N° 301/05, el objeto de decisión consiste en establecer si existe mérito suficiente para iniciar una investigación tendiente a determinar la presunta existencia de perjuicio fiscal con fundamento en los hechos invocados por los denunciantes. Por el otro lado, la cuestión se reduce a informar al señor Fiscal de Estado Adjunto, conforme lo solicita en su Nota N° 514/05, que diera origen al expediente N° 413/05.-----

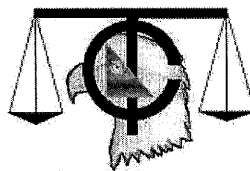
Ahora bien, se presenta como una secuencia lógica la necesidad de analizar en primer término la cuestión planteada en el primero de los expedientes mencionados, y luego en función de ello elaborar la respuesta correspondiente al segundo de los mencionados, con remisión de todas las actuaciones relacionadas.-----

A esos fines, evaluados los elementos obrantes en el expediente N° 301/05, principiaré por decir que los mismos resultan a todas luces insuficientes para arriesgar una opinión sustentada en elementos de hecho y de derecho que permitan determinar si los hechos denunciados configuran presunto perjuicio fiscal.-----

Ello surge palmariamente del estado en que se encuentra el trámite parlamentario sustanciado por Expediente del Poder Legislativo N° 016 período legislativo 2004, referente a “P.E.P. NOTA N° 014/04, ADJUNTANDO DECRETOS PROVINCIALES N° 264/04 Y 380/04 PARA SU APROBACION EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ART. 6° DE LA LEY PCIAL 617”, el que conforme lo informado por Nota Letra



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D.I.P./S.L. N° 034/05, suscripta por el funcionario a cargo de la Dirección de Información Parlamentaria, dicho Asunto se encuentra **pendiente para su tratamiento en la Comisión N° 1** (el subrayado me pertenece).-----

Nótese al respecto que el fundamento de la denuncia se basa en que los Decretos Nros. 264/04 y 380/04, *“no fueron aprobados por la Cámara Legislativa, a pesar de lo cual el Gobierno Provincial los ejecutó, desplegando una acción fáctica carente de sustento legal”* (sic); en consecuencia entiendo que atento los términos del artículo 6° de la ley 617, independientemente de la discriminación que podría efectuarse en relación a cuales de los supuestos enumerados en la norma requieren de dicha aprobación, se encuentra pendiente de ejecución un acto (aprobación) cuya resolución corresponde exclusivamente al Poder Legislativo, razón por la cual no cabe en esta instancia pronunciamiento alguno por parte de este Tribunal de Cuentas.-----

Al respecto cabe consignar destacada Doctrina Administrativa en relación al concepto de aprobación.-----

En tal sentido dice el prestigioso jurista Miguel S. Marienhoff que: *“La aprobación es el acto administrativo que acepta como bueno un acto de otro órgano administrativo, o de una persona particular, otorgándole así eficacia jurídica”* *“La aprobación no se otorga de oficio por el órgano controlante: debe ser requerida por el órgano o personas controlados. Tal como ocurre en materia de autorizaciones, también aquí se produce una integración de voluntades: del órgano controlante y del órgano o personas controlados. Pero a pesar de esta coexistencia de voluntades, tampoco la aprobación constituye un acto complejo: trátase de dos actos distintos, el que se aprueba y el acto por el cual se da la aprobación. El acto que se aprueba es, de por sí, un acto válido, desde que ha nacido conforme a los requisitos exigidos por la ley; el acto que da la aprobación sólo le otorga eficacia a ese acto válido anterior”*. Por ello: *“Siendo válido desde su origen el acto aprobado, y desde que el acto de aprobación sólo incide en la ejecutoriedad de aquel, la aprobación surte efectos retroactivos, ex tunc, a la fecha del acto aprobado”*. Y señala: *“Va de suyo que ante el pedido de aprobación de un acto, formulado por el órgano o ente controlado, el órgano superior o de control **debe expedirse** (el subrayado me pertenece) sin demora. Lo contrario implicaría, de parte del órgano de control, una violación de sus deberes funcionales, que incluso puede generarle responsabilidad”*. (Tratado de Derecho Administrativo, T 1, Págs. 667/678, Ed. Abeledo Perrot.)-----

En consecuencia, atendiendo a las características del instituto de la aprobación, tenemos que en el caso bajo análisis, el Poder Ejecutivo ha cumplido con su deber de solicitar la aprobación (ver fs. 14); ante lo cual, la Legislatura aun no se ha expedido (conf. fs. 11); que, siguiendo la doctrina especializada en la materia, tiene la obligación de hacerlo, máxime tratándose en la especie de una cuestión referida a la estructura de funcionamiento de otro poder; y por último que, si como ya se dijera la aprobación tiene efectos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



retroactivos, nunca podría declararse en esta instancia la invalidez de un acto, que en sí mismo es válido, y cuyo perfeccionamiento se logrará en la medida en que el órgano (Legislatura) que tiene el deber de otorgar la aprobación expresamente se pronuncie al respecto.-----

Por lo expuesto impulso mi voto en el sentido de realizar las siguientes medidas:

- 1) Acumular los expedientes Nros. 301/05 y 413/05, por guardar conexidad entre sí.----
- 2) Declarar que atento encontrarse pendiente de ejecución un acto de exclusiva y excluyente competencia del Poder Legislativo, no puede en esta instancia el Tribunal de Cuentas, emitir pronunciamiento alguno.-----
- 3) Que por tratarse de una competencia excluyente, no puede este Tribunal de Cuentas exigirle a la Legislatura su cumplimiento, por lo que no habiéndose expedido la Comisión correspondiente, corresponde concluir las presentes actuaciones; sin perjuicio de requerir vía Secretaría Contable informes periódicos a la Legislatura al respecto; y en función de sus resultados iniciar las acciones correspondientes.-----
- 4) Poner en conocimiento de todo lo actuado al Sr. Fiscal de Estado Adjunto, remitiendo copia íntegra certificada de las actuaciones.-----
- 5) De compartirse lo expuesto corresponderá dictar el pertinente acto administrativo, notificando del mismo a los denunciantes y a los Secretarios Contable y Legal de este Tribunal de Cuentas.-----

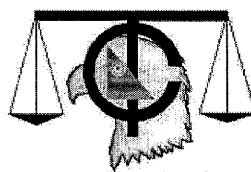
Posteriormente las actuaciones fueron analizadas por el Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas **C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI**, por lo que asimismo a continuación se expone su voto: “Vienen a esta Presidencia los **Expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: VA N° 301/05, caratulado: "S/DENUNCIA LEGISLADORES RAIMBAULT Y MARTINEZ REF. DEC. N° 264/04"** y su agregado **ANEXO I – DOCUMENTAL DECRETOS NOMBRAMIENTOS EN 374 FS. y N° 413/05, caratulado: "S/SOLICITUD FISCALIA DE ESTADO REF. LEGALIDAD DEC. PROV. N° 264/04"**, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del voto del Sr. Vocal Legal, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado en su voto.-----

Sólo vale puntualizar que en el primero de los Expedientes citados, se emitieron por parte de la Secretaría Legal las Notas N° 1073/05 y 1131/05 (fs. 7/8), solicitando por la primera al Director General de Despacho copia certificada de todos los actos administrativos por los que se nombraron funcionarios en aplicación del Decreto Provincial N° 264/04 y su modificatorio N° 380/04; y por la segunda al Presidente de la Legislatura Provincial informe si en mérito al art. 6 de la Ley Provincial 617, fue remitido el citado Decreto a la Legislatura para su aprobación, y, en su caso, si fue aprobado o desechado y con qué fecha.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En respuesta, el Director General de Despacho a través de la Nota N° 1424/05 (fs. 9), adjunta copia certificada de los actos administrativos solicitados, formándose con ellas el Anexo I del Expediente N° 301/05 con un total de 374 fojas.-----

Por su parte, el Presidente del Poder Legislativo mediante la Nota N° 231/05 remite la Nota Letra: D.I. P./ S.L. N° 34/05, adjuntando copia autenticada del Asunto Entrado N° 016/04, originado con motivo de la Nota N° 14/04 del Sr. Gobernador por la cual remite copia certificada de los Decretos citados en virtud de lo dispuesto por el art. 6 de la Ley Provincial 617, e informando que dicho Asunto se encuentra pendiente para su tratamiento en la Comisión N° 1.-----

Con tales antecedentes, se emite el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 288/05, glosado a fs. 19/21, indicando que la cuestión de fondo radica en la interpretación del art. 6 de la Ley Provincial 617. Expresa que dicha norma contempla tres circunstancias distintas: a) La autorización al Poder Ejecutivo de reglamentar el funcionamiento de las Subsecretarías; b) La autorización al Poder Ejecutivo para unificar, desdoblar o crear Secretarías; c) La autorización al Poder Ejecutivo para unificar, desdoblar o crear Subsecretarías, direcciones y coordinaciones provinciales, supervisiones y unidades de enlace en el ámbito de los Ministerios y Secretarías creados.-----

Considera que la única limitación se encuentra en la creación de Secretarías -que deben contar con la aprobación del Poder Legislativo-, pues las Subsecretarías, como las direcciones y coordinaciones provinciales, supervisiones y unidades de enlace en el ámbito de los Ministerios y Secretarías creados, estarías autorizadas por la ley.-----

Entiende, así, que serían nulos -al carecer de sustento legal atento la falta de la aprobación legislativa- los Decretos a través de los cuales se designaron Secretarios de Coordinación de Gabinete, Secretarios de Gobierno y Justicia, Secretarios de Trabajo, Secretario de Seguridad, Secretario de Hacienda, Secretarios de Promoción Económica y Fiscal, Secretarios de Contrataciones y Abastecimiento, Secretarios de Educación, Secretario de Planeamiento, Secretario de Cultura, Secretarios de Coordinación del Ministerio de Salud y Secretario de Medios e Información Pública.-----

Indica que, por tanto, devienen nulos y en perjuicio fiscal todas las erogaciones que se hicieron en consecuencia, siendo los funcionarios que los autorizaron patrimonialmente responsables.-----

Asimismo, efectúa la salvedad que, sin perjuicio de ello, debería darse intervención al Sr. Fiscal de Estado a efectos de merituar le legalidad de los actos suscriptos por los funcionarios mencionados.-----

Por otra parte, en el segundo de los Expedientes bajo análisis (Expte. N° 413/05), originado con motivo de la Nota F.E. N° 514/05 por la cual el Sr. Fiscal de Estado Adjunto solicita a este Tribunal informe sobre una serie de cuestiones relacionadas con una denuncia recepcionada en ese organismo, de idéntico tenor a la formulada ante este Tribunal de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Cuentas, se emitió el Informe Legal N° 290/05, señalando que dichas actuaciones deben ser glosadas a las que tramitan a través del Expediente N° 301/05, por guardar conexidad. (fs. 7 vta.).-----

Asimismo, en el Expediente N° 413/05 obra el Informe N° 645/05 del Secretario Contable (fs. 7), indicando que atento no haber ingresado al ámbito de dicha Secretaría ninguna presentación similar a la adjuntada o referida a ese tema, no se ha llevado adelante algún tipo de investigación al respecto, ni se han iniciado, al menos por parte de esa Secretaría, objeciones y/o acciones referidos a la falta de encuadre legal de los gastos relacionados con el Decreto N° 264/04.

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento por parte del Plenario de Miembros toma intervención el Sr. Vocal Legal, considerando que existen dos cuestiones distintas a resolver.-----

Indica que, por un lado, conforme surge del Expediente N° 301/05, el objeto de decisión consiste en establecer si existe mérito suficiente para iniciar una investigación tendiente a determinar la presunta existencia de perjuicio fiscal con fundamento en los hechos invocados por los denunciantes; y por el otro, en el caso del Expediente N° 413/05, la cuestión se reduce a informar al señor Fiscal de Estado Adjunto conforme lo solicita en su Nota N° 514/05.-----

Expresa que, evaluados los elementos obrantes en el Expediente N° 301/05, resultan a todas luces insuficientes para arriesgar una opinión sustentada en elementos de hecho y de derecho que permitan determinar si los hechos denunciados configuran presunto perjuicio fiscal.-----

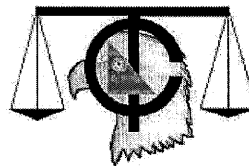
Destaca que ello surge palmariamente del estado en que se encuentra el trámite parlamentario sustanciado por Expediente del Poder Legislativo N° 016 período legislativo 2004, caratulado: "P.E.P. NOTA N° 014/04, ADJUNTANDO DECRETOS PROVINCIALES N° 264/04 Y 380/04 PARA SU APROBACION EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ART. 6° DE LA LEY PCIAL 617", el que conforme lo informado por la Nota Letra D.I.P./S.L. N° 034/05, suscripta por el funcionario a cargo de la Dirección de Información Parlamentaria, se encuentra **pendiente para su tratamiento en la Comisión N° 1**.-----

Entiende, así, que atento los términos del artículo 6 de la Ley Provincial 617, independientemente de la discriminación que podría efectuarse en relación a cuales de los supuestos enumerados en la norma requieren de la aprobación legislativa, se encuentra pendiente de ejecución un acto (aprobación) cuya resolución corresponde exclusivamente al Poder Legislativo, razón por la cual considera que no cabe en esta instancia pronunciamiento alguno por parte de este Tribunal de Cuentas.-----

Agrega que atento las características del instituto de la aprobación, tenemos que en el caso bajo análisis, el Poder Ejecutivo ha cumplido con su deber de solicitar la aprobación, ante



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

lo cual, la Legislatura aun no se ha expedido; y que -siguiendo la doctrina especializada en la materia (citando al Dr. Miguel S. Marienhoff, en su obra Tratado de Derecho Administrativo, T 1, Págs. 667/678, Ed. Abeledo Perrot.)-, tiene la obligación de hacerlo, máxime tratándose en la especie de una cuestión referida a la estructura de funcionamiento de otro poder; y si la aprobación tiene efectos retroactivos, nunca podría declararse en esta instancia la invalidez de un acto, que en sí mismo es válido, y cuyo perfeccionamiento puede lograrse en la medida en que el órgano que tiene el deber de otorgar la aprobación expresamente se pronuncie al respecto.-----

Con tales consideraciones, inclina su voto en el sentido de adoptar las siguientes medidas:

1) Acumular los Expedientes Nros. 301/05 y 413/05, por guardar conexidad entre sí. 2) Declarar que atento encontrarse pendiente de ejecución un acto de exclusiva y excluyente competencia del Poder Legislativo, no puede en esta instancia el Tribunal de Cuentas, emitir pronunciamiento alguno. 3) Que por tratarse de una competencia excluyente, no puede este Tribunal de Cuentas exigirle a la Legislatura su cumplimiento, por lo que no habiéndose expedido la Comisión correspondiente, corresponde concluir las presentes actuaciones; sin perjuicio de requerir vía Secretaría Contable informes periódicos a la Legislatura al respecto; y en función de sus resultados iniciar las acciones correspondientes. 4) Poner en conocimiento de todo lo actuado al Sr. Fiscal de Estado Adjunto, remitiendo copia íntegra certificada de las actuaciones. 5) Dictar el pertinente acto administrativo, notificando del mismo a los denunciantes y a los Secretarios Contable y Legal de este Tribunal de Cuentas.-----

Mi opinión.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones expuestas por el Sr. Vocal preopinante en su voto, disiento parcialmente con su criterio; puntualmente con las conclusiones plasmadas en el Punto 3).-----

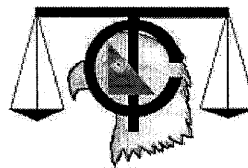
Comparto los fundamentos vertidos por el Vocal preopinante en relación a la naturaleza del acto de aprobación.-----

En efecto, la doctrina considera que el acto sometido a aprobación es jurídicamente válido, nace, tiene existencia, pero su ejecución está sometida a la condición suspensiva de aprobación, siendo una condición necesaria de su eficacia y teniendo efectos retroactivos a la fecha de emisión del acto objeto de aprobación. (conf. Tomás Hutchinson, Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, págs. 237 y 257).-----

En el mismo sentido se ha pronunciado la Procuración del Tesoro de la Nación, entendiendo que la aprobación otorga ejecutoriedad a un acto que es válido desde su origen (Dictámenes: 234:265). Y la jurisprudencia: *"En el proceso de formación de la voluntad administrativa, la aprobación de un órgano superior respecto del acto emanado de otro inferior, integra y completa aquélla, de modo tal, que con la aprobación el acto alcanza su*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

perfección y, por ende, su eficacia y ejecutoriedad." (C. Fed. Córdoba, Sala Civ. Com, 9/12/80, "Ostchega, Salomón. E. y otros c/ Gobierno Nacional" JA, 1981-III-512, doctrina confirmada por la C.S.J.N., 21/10/82, ED, 104-518 y LL, 1983-C-58).-----

Por tanto, comparto la opinión del Sr. Vocal Legal en cuanto que no existen en las actuaciones y en esta instancia elementos suficientes para que este Tribunal se expida acerca de si los hechos denunciados configuran presunto perjuicio fiscal, al encontrarse la cuestión de la aprobación del Decreto Provincial N° 264/04 y su modificatorio N° 380/04, pendiente para su tratamiento en la Comisión N° 1, según lo informado a través de la Nota Letra: D.I.P. / S.L. N° 34/05, obrante a fs. 11 del Expte. N° 301/05.-----

Ello así, por cuanto, tal como indica el Vocal preopinante, no podría declararse en esta instancia la invalidez de un acto, que en sí mismo es válido, y cuyo perfeccionamiento podría lograrse en la medida que el órgano que debe otorgar la aprobación expresamente se pronuncie al respecto.-----

Por otra parte, y sin perjuicio de lo expuesto, en el caso considero fundamental la intervención y el pronunciamiento de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien tiene a su cargo el asesoramiento y control de legalidad de los actos de la administración pública provincial. (art. 167 de la Constitución Provincial y art. 1 incs. d) y e) de la Ley Provincial 3).-----

En función de lo expuesto, considero que si bien, tal como señala el Sr. Vocal Legal, no puede en esta instancia este organismo de control expedirse acerca de si los hechos denunciados configuran presunto perjuicio fiscal; no procede la conclusión de las presentes actuaciones.-----

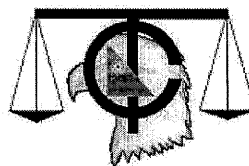
Ello así, por cuanto estimo que atento la competencia atribuida por los arts. 49 y 76 de la Ley Provincial 50, por conducto de la Vocalía de Auditoría debería disponerse la instrucción de una investigación en relación a los hechos denunciados; a fin de efectuar un monitoreo de la sustanciación del trámite de aprobación del Decreto Provincial N° 264/04 y su modificatorio N° 380/04 por parte de la Legislatura Provincial y de la resolución que se adopte, así como del que se sustancia ante la Fiscalía de Estado a través del Expediente F.E. N° 31/05; y en función de los resultados, en su caso, determinar la existencia de presunto perjuicio fiscal.-----

Con tales consideraciones, estimo procedente la adopción de las siguientes medidas:-----

- 1) Disponer la acumulación de los Expedientes Letra: V.A. N° 301/05 y 413/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, por guardar conexidad entre sí.-----
- 2) Declarar que atento encontrarse pendiente de resolución una cuestión de exclusiva y excluyente competencia del Poder Legislativo (la aprobación del Decreto Provincial N° 264/04, y su modificatorio N° 380/04), no puede en esta instancia este Tribunal de Cuentas expedirse acerca de si los hechos denunciados configuran presunto perjuicio fiscal.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

3) Por conducto de la Vocalía de Auditoría, disponer la instrucción de una investigación en relación a los hechos denunciados, a fin de realizar un monitoreo de la sustanciación de trámite de aprobación del Decreto Provincial N° 264/04 y su modificatorio N° 380/04 por parte de la Legislatura Provincial y de la resolución que se adopte, así como del que se sustancia ante la Fiscalía de Estado a través del Expediente F.E. N° 31/05; y en función de los resultados, en su caso, determinar la existencia de presunto perjuicio fiscal.-----

4) Poner en conocimiento de todo lo actuado al Sr. Fiscal de Estado Adjunto, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

Del pronunciamiento que se dicte, deberá notificarse a los denunciantes, a la Fiscalía de Estado y a los Secretarios Contable y Legal de este Tribunal de Cuentas.-----

Es mi voto.-----

Finalmente las actuaciones fueron sometidas a consideración del actual Vocal de Auditoría del Tribunal **C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ**, por lo que a continuación se expone también su Voto: “Vienen a esta Vocalía de Auditoría el **Expediente Letra V.A. N° 301/05 de registro de éste Tribunal de Cuentas**, caratulado: **“S/ DENUNCIA LEGISLADORES RAIMBAULT y MARTINEZ REF. DEC. N° 264/04”**, con mas su ANEXO I – Documental Decretos Nombramientos en 374 fs.; y el **Expediente Letra V.A. N° 413/05 de registro de éste Tribunal de Cuentas**, caratulado: **“S/ SOLICITUD FISCALIA DE ESTADO REF. LEGALIDAD DEC. PROV. N° 264/04”**; encontrándose las actuaciones en la etapa de ser resueltas las mismas por Plenario de Miembros de este Tribunal; por lo que resulta procedente analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto: Que los presentes actuados vienen a consideración de este Vocal de Auditoría precedidos del voto de los Sres. Presidente y Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes minuciosamente expuestos por los Miembros Preopinantes, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de reiterar aquellos que considero para el tratamiento del subexamine.-----

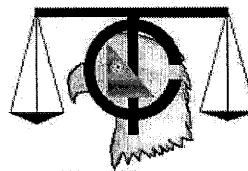
Que iniciando el análisis de los actuados referenciados *ab-initio*, adelanto mi opinión en el sentido de adherir a la postura del Sr. Presidente, atento los fundamentos de hecho y de derecho que seguidamente se esbozan.-----

Que, liminarmente resulta que, del Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 288/05 (fs. 19/21), la cuestión de fondo radicaría en la interpretación del Art. 6° de la ley Provincial N° 617; entendiendo que serían nulos –al carecer de sustento legal atento la falta de aprobación legislativa- los Decretos a través de los cuales se designaron los funcionarios que menciona, concluyendo en la existencia de presunto perjuicio fiscal por todas las erogaciones que se hicieron en consecuencia, siendo los funcionarios que los autorizaron patrimonialmente responsables.-----

Que, en función del análisis que realiza, el Sr. Vocal Legal inclina su voto en sentido de adoptar las siguientes medidas: 1) Acumular los Expedientes N° 301/05 y 413/05, por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

guardar conexidad entre sí; 2) Declarar que atento encontrarse pendiente de ejecución un acto de exclusiva y excluyente competencia del Poder Legislativo, no puede en esta instancia en Tribunal de Cuentas, emitir pronunciamiento alguno; 3) Que por tratarse de una competencia excluyente, no puede este Tribunal de Cuentas exigirle a la Legislatura su cumplimiento, por lo que no habiéndose expedido la Comisión correspondiente, corresponde concluir las presentes actuaciones; sin perjuicio de requerir vía Secretaría Contable informes periódicos a la Legislatura al respecto, y en función de sus resultados iniciar las acciones correspondientes; 4) Poner en conocimiento de todo lo actuado al Sr. Fiscal de Estado Adjunto, remitiendo copia íntegra certificada de las actuaciones; y 5) Dictar el pertinente Acto administrativo, notificando del mismo a los denunciantes y a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.-----

En esta instancia, emite su voto el Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas, quien se manifiesta en el sentido de disentir parcialmente con la postura del Sr. Vocal Legal Preopinante, puntualmente con las conclusiones plasmadas en el Punto 3) mencionado precedentemente.-----

Sin perjuicio de ello, comparte los fundamentos del Sr. Vocal Legal en relación a la naturaleza del acto de aprobación.-----

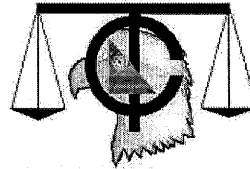
Sostiene el Sr. Presidente que la doctrina considera que el acto sometido a aprobación es jurídicamente válido, nace, tiene existencia, pero su ejecución está sometida a la condición suspensiva de aprobación, siendo una condición necesaria de su eficacia y teniendo efectos retroactivos a la fecha de emisión del acto objeto de aprobación (conf. Tomas HUTCHINSON, Procedimiento Administrativo de la Prov. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Págs. 237 y 257).-----

Por consiguiente, el Sr. Presidente comparte la opinión del Sr. Vocal Legal en cuanto que no existen en las actuaciones y en esta instancia elementos suficientes para que este Tribunal de Cuentas se expida acerca de si los hechos denunciados configuran presunto perjuicio fiscal, al encontrarse la cuestión de aprobación del Decreto Provincial N° 264/04 y su modificatorio N° 380/04, pendiente para su tratamiento en la Comisión N° 1, según lo informado a través de la Nota Letra D.I.P. / S.L. N° 34/05 (fs. 11 del Expte. N° 301/05).-----

Disiente parcialmente el Sr. Presidente con el Sr. Vocal en cuanto a la clausura de las presentes actuaciones, por cuanto estima que atento la competencia atribuida por los Arts. 49 y 76 de la Ley Provincial N° 50, a través de ésta Vocalía de Auditoría debería disponerse la instrucción de una investigación en relación a los hechos denunciados, a fin de efectuar un monitoreo de la sustanciación del trámite aprobación del Decreto Provincial N° 264/04 y su modificatorio N° 380/04 por parte de la Legislatura Provincial y de la Resolución que se adopte, así como del que se sustancia ante la Fiscalía de Estado a través de Expediente F.E. N° 31/05; y en función de los resultados, en su caso determinar la existencia de presunto perjuicio fiscal.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En función de ello, el Sr. Presidente vota en similar sentido que el Sr. Vocal Legal Preopinante, salvo en relación a la postura de clausura de las actuaciones, estimando el primero, que no procedería en esta instancia.-----

Por lo expuesto precedentemente, éste Vocal de Auditoria infiere que corresponde adherir a la postura de los Miembros Preopinantes, impulsando mi voto en el sentido de compartir los fundamentos esbozados en relación a al naturaleza del acto de aprobación legislativa, toda vez que así se trasluce de los precedentes jurisprudenciales, pudiendo agregarse que es jurisprudencia que: *“...teniendo en cuenta aquello exclusivamente mas beneficioso para el redimen jurídico de un país que vuelve de un régimen totalitario, ha de adoptarse como principio general el de la continuidad de normas, pues de la otra manera se sufrirían consecuencias negativas mayores que las ventajas que se pudieran obtener. La ratificación, entonces tiene su razón de ser en el principio de continuidad enunciado, y ha de interpretarse de esa manera por haber sido aquella la intención del legislador”* (C. Nac. de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Capital Federal, Sala I, 20/08/1996, “Suárez, Hugo s/ Decreto Ley”; SAIJ).-----

Que, con respecto a la discrepancia entre los Sres. Miembros Preopinantes acerca de la clausura de las actuaciones, estimo prudente adherir al criterio del Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas.-----

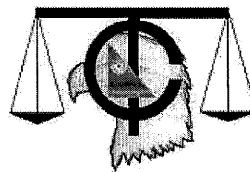
Así he votado.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** **a) Disponer** la acumulación de los Expedientes Letra: V.A. N° 301/05 y 413/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, por guardar conexidad entre sí; **b) Declarar** que atento encontrarse pendiente de resolución una cuestión de exclusiva y excluyente competencia del Poder Legislativo (la aprobación del Decreto Provincial N° 264/04, y su modificatorio N° 380/04), no puede en esta instancia este Tribunal de Cuentas expedirse acerca de si los hechos denunciados configuran presunto perjuicio fiscal; **c) Disponer** la instrucción de una investigación vía Vocalía de Auditoria en relación a los hechos denunciados, a fin de realizar un monitoreo de la sustanciación de trámite de aprobación del Decreto Provincial N° 264/04 y su modificatorio N° 380/04 por parte de la Legislatura Provincial y de la resolución que se adopte, así como del que se sustancia ante la Fiscalía de Estado a través del Expediente F.E. N° 31/05; y en función de los resultados, en su caso, determinar la existencia de presunto perjuicio fiscal; **d) Poner en conocimiento** de todo lo actuado al Sr. Fiscal de Estado Adjunto, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se realizará la tramitación administrativa de rigor; debiendo notificarse a los denunciantes, a la Fiscalía de Estado con copia íntegra y certificada de las actuaciones; y a los Secretarios Contable y Legal de este Tribunal de Cuentas.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo.: PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL LEGAL: Dr. Rubén

Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ .-----

ACUERDO PLENARIO N° 777 .-

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia